

GACETA DEL GOBIERNO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921

Tomo CXI

Toluca de Lerdo, Miércoles 20 de Enero de 1971.

Número 6

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ✓ Decreto No. 85 de la H. XLIV Legislatura del Estado.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a ceder terreno de su propiedad a la Universidad Nacional Autónoma de México.
- ✓ Decreto No. 86 de la H. XLIV Legislatura del Estado.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan, Méx., a ceder un

inmueble de su propiedad, a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Reglamento del Servicio Médico Forense dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 85

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a ceder a título gratuito a la Universidad Nacional Autónoma de México, la totalidad o parte del terreno adquirido por el Gobierno del Estado, ubicado en el Parque Nacional de "Los Remedios", con superficie de 123,563.80 M2., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en una línea quebrada, ochocientos siete metros con la carretera al Santuario; al Sur, seiscientos setenta y seis metros con camino viejo a "Los Remedios"; al Oriente, doscientos diecinueve metros con la Escuela López Mateos; y al Poniente, ciento cincuenta y seis metros con propiedad particular.

ARTICULO SEGUNDO.—En las escrituras respectivas, se insertará una cláusula en la que se determine la obligación para la Universidad Nacional Autónoma de México, de dedicar las superficies objeto de la cesión, para el establecimiento de Centros de Educación Superior dependientes de esa Institución y la posibilidad de que opere la reversión de los bienes en caso de que no se cumplan los fines propuestos.

ARTICULO TERCERO.—Publíquese en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.—Diputado Presidente, **Eugenio Rosales Gutiérrez**.—Diputado Secretario, **Carlos Calderón Gómez**.—Diputado Secretario, **Bricio Escalante Quiroz**.—Rúbricas.

Por lo tanto mando, se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de enero de 1971

El Gobernador Const. del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 86

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan, Méx., a ceder el inmueble de su propiedad, ubicado en el Parque Nacional de "Los

Remedios", con superficie de 19,343.41 M2., a la Universidad Nacional Autónoma de México, para destinarse a la construcción de un Centro de Extensión Universitaria, dependiente de dicha Institución Educativa, para beneficio de todas las zonas del Valle de México; terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, con la Av. Las Américas, en noventa y un metros cinco centímetros; al Sur, con Av. Corona, en noventa y un metros cinco centímetros; al Poniente, con terreno restante propiedad particular, en doscientos un metros cincuenta centímetros (tanque de agua); y al Oriente, con terreno donado y ocupado, en doscientos tres metros treinta centímetros.

ARTICULO SEGUNDO.—En la escritura respectiva se insertará una cláusula en la que se determine la obligación para la Universidad Nacional Autónoma de México, de dedicar la superficie objeto de la cesión para el establecimiento de Centros de Educación Superior dependientes de esa Institución, y la posibilidad de que opere la reversión de los bienes en caso de que no se cumplan los fines propuestos.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.—Diputado Presidente, **Eugenio Rosales Gutiérrez**.—Diputado Secretario, **Carlos Calderón Gómez**.—Diputado Secretario, **Bricio Escalante Quiroz**.—Rúbricas.

Por lo tanto mando, se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de enero de 1971

El Gobernador Const. del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

**MOVIMIENTO DE POBLACION, registrado en la
Primera Oficialía del Registro Civil de Toluca,
durante el mes de Diciembre de 1970.**

NACIMIENTOS: 402 H. 201 M. 201 Toluca 232.

MATRIMONIOS: 82

DEFUNCIONES: 296

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de Enero de 1971.

**El Oficial del Registro Civil,
LEOPOLDO ESTRADA SANCHEZ.**

El C. Prof. CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que, con fundamento en el artículo 89, fracciones II y X, de la Constitución Particular del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MEDICO FORENSE
DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MEXICO**

TITULO PRIMERO

Organización

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.—El Servicio Médico Forense dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la fracción XII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se integra de:

I.—Un Director.

II.—Un Supervisor Médico General.

III.—Los Supervisores Médicos que demanden las necesidades del servicio.

IV.—Un Supervisor Administrativo.

V.—Los Peritos Médico Forenses.

VI.—Los Especialistas en las materias de Anatomopatología, Bioquímica, Hematología, Odontología, Oftalmología, Psicología, Psiquiatría, Radiología, Veterinaria y las demás que en lo sucesivo disponga el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta del Procurador General de Justicia, de acuerdo con las necesidades y progreso del servicio.

VII.—Los técnicos y auxiliares de laboratorio.

VIII.—Los ayudantes de anfiteatro.

IX.—Los escribientes.

Todos los nombramientos serán hechos por el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta del Procurador General de Justicia, y las personas designadas serán consideradas como empleados del Ministerio Público para todos los efectos legales.

Artículo 2º.—Para desempeñar el cargo de Director del Servicio Médico Forense, se requiere:

I.—Ser ciudadano mexicano, mayor de 30 años cumplidos el día de la designación.

II.—Poseer título de Médico Cirujano expedido por autoridad o institución legalmente facultada.

III.—Ser, o haber sido, Profesor de la Cátedra de Medicina Forense en Universidad o Escuela de Medicina reconocida oficialmente. Este requisito podrá ser

dispensado por el Procurador General de Justicia, si no hubiere candidato que lo reuniera.

IV.—Tener una antigüedad no menor de 5 años en el ejercicio de la Medicina Forense o en alguna especialidad conexas.

V.—Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por la comisión de delito doloso.

Artículo 3º.—Para ser Supervisor Médico General se requieren los mismos requisitos que para ser Director del Servicio. Los Supervisores deberán tener además de las condiciones exigidas para los peritos, una antigüedad de 3 años en la especialidad.

Artículo 4º.—Para ser Perito Médico Forense se requiere, además de reunir las condiciones exigidas por las fracciones I, II, y V del artículo 2º de este Reglamento, acreditar especialidad en la materia de Medicina Forense. En igualdad de condiciones, serán preferidos quienes reúnan los requisitos señalados para Director y Supervisor General.

Artículo 5º.—El Supervisor Administrativo, además de reunir las condiciones exigidas por las fracciones I y V del artículo 2º deberá acreditar especialización en administración médica.

Artículo 6º.—Los especialistas y los técnicos de laboratorio, además de poseer el título de especialidad o técnica de que se trate, deberán tener una antigüedad no menor de 3 años en el ejercicio de aquéllas.

CAPITULO II

Del Director del Servicio

Artículo 7º.—Son obligaciones y facultades del Director:

I.—Procurar que el Servicio se desempeñe con la mayor eficiencia posible, dictando, al efecto, las normas que estime convenientes.

II.—Formular anualmente, conjuntamente con el Supervisor General, el programa de trabajo, sometiendo a la aprobación del Procurador General de Justicia, antes del 15 de enero.

III.—Atender personalmente, cuando a su juicio sea necesario o conveniente, y asociado con el Supervisor General, los casos urgentes o difíciles del servicio, y suplir a cualquiera de los peritos en sus faltas temporales.

IV.—Llevar la correspondencia del servicio, con excepción de los dictámenes periciales, que serán remitidos directamente por los peritos al Ministerio Público o autoridad judicial, en sus respectivos casos.

V.—Formular anualmente, antes de la fecha que le ordene el Procurador General de Justicia, dos informes de labores: uno para ser incluido en el informe de gobierno, y otro general de las labores de la institución.

VI.—Desempeñar las comisiones y encargos, que, con relación al servicio, le encomienden dentro de la esfe-

ra de su competencia, el Procurador General de Justicia y los funcionarios del Ministerio Público.

CAPITULO III

Del Supervisor Médico General

Artículo 8º.—Son obligaciones y facultades del Supervisor Médico General:

I.—Asesorar al Director en los casos expresados en las fracciones I, II, III y V del artículo anterior.

II.—Dictar, conjuntamente con el Director o por separado, las instrucciones técnicas que, con carácter general o particular, según los casos, hayan de observar los peritos médicos forenses.

III.—Visitar las oficinas y dependencias del Servicio, dictando las medidas que estime necesarias o convenientes para su buen funcionamiento, corrigiendo las anomalías y deficiencias que observare.

IV.—Asistir personalmente, conjuntamente con el Director del Servicio, o por separado, a la práctica de las diligencias médico forenses, de cualquier clase, instruyendo, en su caso, a los peritos sobre la forma de llevarlas a cabo.

V.—Evacuar todas las consultas que le sean hechas por el Procurador General de Justicia y los funcionarios del Ministerio Público. Con autorización del Procurador podrá evacuar también las que le sean formuladas con carácter general, por las autoridades judiciales.

VI.—Revisar, ratificando o rectificando total o parcialmente, los dictámenes emitidos por los peritos médico forenses.

VII.—Desempeñar todas las comisiones y encargos que, con relación al servicio, le encomienden, dentro de la esfera de su competencia, el Procurador General de Justicia y los funcionarios del Ministerio Público.

CAPITULO IV

De los Supervisores Médicos

Artículo 9º.—Los Supervisores Médicos auxiliarán al Supervisor General, de acuerdo con las instrucciones que reciban de éste.

CAPITULO V

Del Supervisor Administrativo

Artículo 10.—Son obligaciones y facultades del Supervisor Administrativo:

I.—Elaborar los proyectos, programas y presupuestos que permitan el mejor funcionamiento del servicio.

II.—Llevar el control e inventario del instrumental quirúrgico, químico, técnico y de oficina que se emplea en el desarrollo de la función médico forense.

III.—Vigilar y controlar el funcionamiento y buen estado de las unidades (casas, hospitales o vehículos) auxiliares del servicio.

IV.—Custodiar los libros de registro y expedientes tanto del personal como del servicio prestado, debiendo presentar mensualmente un informe pormenorizado al Director.

V.—Controlar la entrada y utilización de los medicamentos y elementos de curación y prueba.

VI.—Controlar el ingreso y salida de cadáveres así como la relación de la media filiación de los desconocidos.

VII.—Vigilar el envío de certificados de reconocimientos y protocolos de necropsias.

CAPITULO VI

De los Peritos Médico Forenses

Artículo 11.—Son obligaciones de los peritos médicos forenses:

I.—Sujetar su actuación a las normas técnicas que, con carácter general o particular, les dicte el Director o el Supervisor General.

II.—Sujetar su actuación a las direcciones administrativas o procesales que les dicten, dentro de las esferas de su competencia, el Procurador General de Justicia, los funcionarios del Ministerio Público, el Director del Servicio y los Supervisores Médico y Administrativo.

III.—Reconocer y atender médicamente y de inmediato a los lesionados que se reciban en la sección medica que esté a su cargo.

IV.—Auxiliar al Ministerio Público en las diligencias de levantamiento, inspección o identificación de cadáver, y en las de inspección corporal, ilustrándole técnicamente para la mayor exactitud de las mismas.

V.—Practicar las autopsias de los cadáveres que les ordene el Ministerio Público, expidiendo a continuación los certificados de autopsia y defunción.

VI.—Reconocer lesionados, previa orden del Ministerio Público, formulando los dictámenes respectivos.

VII.—Reconocer, previa orden del Ministerio Público a los responsables o víctimas, en sus respectivos casos, de los delitos de violación, actos libidinosos, estupro, adulterio, e incesto, formulando el dictamen respectivo. Es necesario el consentimiento de la persona que va a ser examinada o en su caso el de su representante legítimo.

VIII.—Reconocer, previa orden del Ministerio Público a las personas que presenten signos de intoxicación etílica o de otra clase, formulando el dictamen respectivo.

IX.—Reconocer a las personas cuya edad haya de determinarse clínicamente, por carecerse de acta de nacimiento o ser ésta dudosa.

X.—Hacer del conocimiento del Director del Servicio de los dictámenes que hayan sido objetados en juicio.

XI.—Asistir a las juntas de peritos.

CAPITULO VII

De los Especialistas

Artículo 12.—Son obligaciones y facultades de los especialistas:

I.—Observar las instrucciones que, dentro de las esferas de su competencia, dicte el Procurador General de Justicia, los funcionarios del Ministerio Público, el Director del Servicio y los Supervisores Médico y Administrativo.

II.—Practicar todas las diligencias médico forenses que, con relación a su especialidad, les sean encomendadas por el Ministerio Público o la autoridad judicial, en sus respectivos casos, emitiendo los dictámenes correspondientes.

III.—Asistir, en casos especiales, por orden del Ministerio Público o del Supervisor General, o a requerimiento de los peritos médico forenses, a la práctica de autopsias y reconocimientos, formulando posteriormente los dictámenes particulares relacionados con su especialidad.

IV.—Asistir al personal del Ministerio Público o a la autoridad judicial en todas aquellas diligencias que requieran conocimientos de su especialidad.

V.—Evacuar las consultas que, sobre temas de su especialidad, les formule el Procurador General de Justicia, los funcionarios del Ministerio Público, el Director del Servicio y los Supervisores Médico y Administrativo.

VI.—Desempeñar, con relación a su especialidad, las comisiones y encargos que les sean encomendados por el Procurador General de Justicia, los funcionarios del Ministerio Público, el Director del Servicio y los Supervisores Médico y Administrativo.

CAPITULO VIII

De la Junta de Peritos

Artículo 13.—La Junta de Peritos tiene por objeto:

I.—Estudiar los casos de singular importancia científica o procesal que se presenten.

II.—Examinar los dictámenes que sean objetados, con el fin de ratificarlos o rectificarlos, antes de la celebración de la junta pericial que menciona el Código de Procedimientos Penales.

III.—Planificar el desarrollo de las actividades propias de la pericia médico forense y mejorar la preparación teórica, técnica y práctica de los peritos.

IV.—Tomar acuerdos que procuren la unidad de criterio en cuestiones periciales médico forenses.

V.—Formular al Procurador General de Justicia las recomendaciones que estimen oportunas para el mejoramiento del servicio y la elevación del nivel científico y técnico del personal.

Artículo 14.—Las juntas de peritos serán convocadas por el Procurador General de Justicia, el Director o los Supervisores del Servicio, de propia iniciativa o a solicitud de cualquier perito o especialista.

CAPITULO IX

De los Técnicos y Auxiliares de Laboratorio

Artículo 15.—Son obligaciones de los técnicos y auxiliares de laboratorio, dentro de sus respectivas esferas de acción profesional:

I.—Concurrir a las oficinas de los peritos médicos, cuando fueren requeridos y estar presentes en la práctica de las diligencias médico forenses, y especialmente en las autopsias, para recoger las vísceras en aquellos casos en que sea necesario, y exponer las observaciones que estimen oportunas.

II.—Asistir al laboratorio a fin de cumplimentar las órdenes de trabajo que reciban del Director del Servicio, del Supervisor General y de los peritos médicos.

III.—Cuidar de la conservación del laboratorio, manteniéndole en todo momento en disposición de ser utilizado.

CAPITULO X

De los Ayudantes de Anfiteatro

Artículo 16.—Los ayudantes de anfiteatro tienen las siguientes obligaciones:

I.—Auxiliar a los peritos médicos en la práctica de las autopsias, exhumaciones y otras diligencias médico forenses.

II.—Cuidar de la conservación y seguridad de los cadáveres, instrumental, equipo y local del anfiteatro.

CAPITULO XI

De la Oficina Administrativa

Artículo 17.—Los escribientes archivistas están obligados a:

I.—Llevar los libros de la oficina con regularidad y limpieza.

II.—Expresar, en todas las órdenes y oficios, razón de la fecha y hora en que se reciban o expidan, la fecha en que hayan quedado cumplidas las órdenes y los peritos que las hayan ejecutado.

III.—Archivar, en el orden debido, los oficios y las copias de dictámenes y demás documentos de la oficina.

IV.—Cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, que ningún documento sea sustraído ni salga de la oficina, salvo por orden del Procurador General de Justicia, los funcionarios del Ministerio Público, el Director del Servicio y los Supervisores Médico y Administrativo. Esta orden será escrita sin excepción alguna, y ocupará en el archivo el lugar que ocupaba el documento extraído.

V.—Escribir los asientos en los libros de la oficina y los oficios, dictámenes y documentos que le ordene el Director del Servicio, el Supervisor General y los peritos médicos.

TITULO SEGUNDO

De la Práctica del Servicio

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 18.—El Servicio Médico Forense realizará sus labores solamente previa orden del Ministerio Público o de la autoridad judicial, en sus respectivos casos. Estas órdenes se darán por escrito, salvo en casos de urgencia en que podrán darse por teléfono o telegrafo, debiendo ser ratificadas posteriormente por escrito.

Artículo 19.—Las instrucciones para el buen servicio médico forense serán dadas:

I.—Las de carácter técnico, con validez general o particular para casos concretos, por el Director y el Supervisor General.

II.—Las de carácter administrativo o procesal, en orden de preferencia, por el Procurador General de Justicia, los funcionarios del Ministerio Público, el Director del Servicio y los Supervisores Médico y Administrativo.

El inferior que discrepare del parecer del superior podrá hacer a éste respetuosamente las observaciones que estime procedentes, y si el segundo insistiere en la instrucción, el primero la cumplirá sin objeción posterior, salvo que se trate de una instrucción cuyo cumplimiento constituya delito.

Artículo 20.—El personal del Servicio Médico Forense, en todos sus grados y jerarquías, obedecerá las órdenes que le sean dadas por el Procurador General de Justicia, los funcionarios del Ministerio Público, el Director del Servicio y los Supervisores Médico y Administrativo, dentro de sus respectivas esferas de su competencia. Obedecerán también las de las autoridades judiciales, en los casos expresados en este Reglamento, y siempre que estén fundadas en alguna dis-

posición de los Códigos de Procedimientos Penales o Civiles.

Artículo 21.—Los servicios periciales médico forense serán gratuitos, y para prestarlos, todas las horas serán hábiles. Ningún médico del servicio podrá otorgar responsabilidades. Los médicos y ayudantes de anfiteatro no podrán practicar operaciones de embalsamamiento ni conservación de cadáveres por cuenta de particular.

CAPITULO II

De las Autopsias

Artículo 22.—Los peritos dependientes del servicio practicarán las autopsias, reconocimientos y, en general, las diligencias relacionadas con su cargo, únicamente en los lugares designados al efecto por este Reglamento. Excepcionalmente, previa autorización del Procurador General de Justicia, podrán practicarlas en lugares distintos.

Artículo 23.—Las órdenes de autopsias se cumplirán a más tardar, al día siguiente de aquél en que se reciban y, en todo caso, después de veinticuatro horas de acaecido el fallecimiento.

Las órdenes de autopsias de individuos fallecidos dentro del Distrito Judicial de Toluca, o de aquellos cuyos cadáveres hubieren sido trasladados a ésta por disposición del Procurador General de Justicia o con su autorización, se practicarán en el local del servicio o, en su defecto, en un hospital público. El Procurador General de Justicia, oyendo el parecer del Director y el Supervisor General del Servicio, señalará el horario. La práctica en horas distintas de las señaladas, solamente podrá ser con autorización del Procurador General de Justicia.

Fuera de la Ciudad de Toluca, las autopsias se practicarán en un hospital público, si lo hubiere, o en su defecto, en cualquier otro lugar, de preferencia en local ubicado en edificio oficial.

Artículo 24.—Las autopsias o reconocimientos de cadáveres que hayan de practicarse previa exhumación, se llevarán a cabo, indistintamente en el lugar de aquella o en el lugar al que haya sido trasladado el cadáver.

CAPITULO III

De los Reconocimientos

Artículo 25.—Los reconocimientos que sean necesarios para determinar la edad, los estados de intoxicación, los que tengan por objeto la descripción y clasificación de lesiones, o cualquier otro, cuyo fin no se especifique en este Reglamento, se llevarán a cabo,

si el estado del reconocido lo permite, en las oficinas de la sección médica a cargo de los peritos y, en caso contrario, en el lugar en que se encuentre aquél.

Artículo 26.—Cuando haya de reconocerse a un lesionado o enfermo que esté recibiendo o recibió atención médica o quirúrgica, los peritos recabarán de la institución o de los médicos que estén prestando la atención o la hayan prestado, la historia clínica y todos los antecedentes que sean necesarios para la clasificación de las lesiones o la determinación de la enfermedad. De ser posible, los médicos tratantes del lesionado o enfermo, deberán estar presentes en el acto del reconocimiento por los peritos y proporcionar a éstos los datos que necesiten.

Los reconocimientos de incapaces o menores se efectuarán con el consentimiento de la persona en quien deba ser practicado, o en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda, y en presencia del cónyuge o de personas allegadas al reconocido, si éste lo pidiere y aquellas estuvieren presentes. En todo caso deberá asistir el Agente del Ministerio Público o su Secretario.

Artículo 27.—Los peritos médicos, antes de reconocer un cadáver o el cuerpo de una persona, recabarán la presencia del personal del Ministerio Público con el fin de que éste, previamente al reconocimiento médico, lleve a cabo la inspección que ordena el Código de Procedimientos Penales.

CAPITULO IV

De los Estudios de Personalidad

Artículo 28.—Los estudios de personalidad, para determinar la existencia o inexistencia de los estados de inimputabilidad, mencionados en el Código Penal, se practicarán, precisamente por los peritos especializados en psiquiatría, en la prisión preventiva en que se encuentre el presunto inimputable, quien podrá ser trasladado, a solicitud de los peritos, con las seguridades debidas, al establecimiento psiquiátrico que sea necesario.

Artículo 29.—Los peritos, después de la primera observación que hagan de la persona presunta inimputable, expresarán a la autoridad que los haya nombrado, el tiempo requerido para hacer el estudio de personalidad y emitir el dictámen correspondiente. Este lapso no podrá ser de duración tal que prolongue el proceso en términos que excedan los límites que señala la fracción VIII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo que el examen haya sido solicitado por el procesado o su defensor.

Artículo 30.—Los peritos psiquiatras realizarán los estudios de personalidad con sujeción a las normas téc-

nicas y morales más estrictas, sin ejercer coacción alguna sobre el presunto inimputable y guardando fielmente, dentro de los límites señalados por el Código Penal, los secretos que aquél les revele o adviertan. El narcoanálisis solamente podrá ser empleado previo consentimiento del presunto inimputable, o de las personas que, en sus respectivos casos, ejercieren la patria potestad, la tutela o la guarda. Si el primero careciere del grado de conciencia necesario para otorgar el consentimiento o los segundos no estuvieren presentes, o estándolo no lo otorgaran, los peritos lo comunicarán a la autoridad que hubiere ordenado el estudio y procederán de acuerdo con las instrucciones o autorización que de ésta reciban.

Artículo 31.—Los estudios para determinar la sordomudez y, en su caso, el grado de instrucción del sordomudo presunto inimputable, se llevarán a cabo, aplicando, en lo conducente, las reglas contenidas en los artículos anteriores, y las técnicas especiales que requiera el caso.

CAPITULO V

De la Asistencia Técnica

Artículo 32.—Los peritos médico forenses evacuarán todas las consultas que les formulen el Procurador General de Justicia y los funcionarios del Ministerio Público y asistirán a estos y a las autoridades judiciales en todas las diligencias y audiencias en que su presencia sea necesaria para proporcionar ilustración técnica. Las opiniones periciales se transcribirán en el acta.

CAPITULO VI

De los Dictámenes Periciales

Artículo 33.—Se prohíbe a los peritos expedir constancias de hechos. Los peritos deberán, en todo caso, formular dictámenes, con sujeción a las reglas señaladas por los Códigos de Procedimientos Penales y Civiles, según corresponda.

Los dictámenes se sujetarán a las reglas técnicas que señalen el Director y el Supervisor General del Servicio, y responderán de acuerdo con el avance actual de la ciencia, a las cuestiones planteadas por las autoridades o las partes.

Artículo 34.—Los dictámenes objetados en juicio serán estudiados y discutidos en junta de peritos, la cual los revocará, ratificará o rectificará. Los puntos de vista de la junta serán tenidos en cuenta por los peritos que hubieren formulado el dictamen en cuantas comparecencias hagan ante la autoridad.

CAPITULO VII

Del Protocolo

Artículo 35.—En las oficinas del Servicio Médico Forense se llevarán, por triplicado, tres protocolos: de autopsias, reconocimientos y estudios de personalidad.

Los libros en que se lleven serán absolutamente uniformes, estarán encuadernados y empastados sólidamente, numerados por sus páginas, con una foja más al principio, sin numerar, destinada al título del libro.

Las hojas de los libros tendrán treinta y cinco centímetros de largo por veinticuatro de ancho, en su parte utilizable. Al escribirse en ellas los dictámenes se dejará en blanco una tercera parte, a la izquierda, separada por medio de una línea vertical, para anotar en dicha parte los datos de identificación del dictamen. Todas las hojas llevarán el sello de la Procuraduría General de Justicia.

Los libros serán revisados y autorizados en la primera y última foja, por el Procurador General de Justicia, en la autorización constará la fecha en que se autoriza, el número que corresponda al libro, el número de páginas útiles, la oficina en que vaya a ser usado y el destino que haya de dársele.

Cada libro del protocolo tendrá un apéndice, con los documentos relacionados con los dictámenes. Estos apéndices formarán en legajos encuadernados y empastados.

Artículo 36.—Los protocolos se escribirán a máquina o con tinta fija o indeleble. En ellos se asentará por orden numérico el dictamen correspondiente, que será firmado por los peritos que lo hayan formulado. Una copia firmada por los propios peritos se remitirá a la autoridad que lo haya solicitado.

Artículo 37.—De los tres libros del protocolo, después de cerrados, uno quedará a cargo de la oficina Médico Forense, otro será remitido a la Dirección del Servicio y otro a la Procuraduría General de Justicia.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Este Reglamento entrará en vigor el día 1º de febrero de 1971.

SEGUNDO.—Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 7 días del mes de enero de 1971.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

—*—
DISTRITO DE TOLUCA

—*—
E D I C T O

MARIA ALCANTARA VDA. DE ALEMAN, promovió en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpétuum, para acreditar que en el pueblo de Santiago Miltepec de este Municipio y Distrito, ha poseído por más de cinco años en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe, una casucha con terreno anexo, con las siguientes colindancias: Oriente y Norte, Sotera Sánchez Vda. de Mendoza; Poniente, Sotera Sánchez Vda. de Mendoza y al Sur, una vereda. El objeto es obtener título supletorio de dominio. El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó se publique esta relación en la "Gaceta del Gobierno" y en "El Noticiero", por tres veces, de tres en tres días; haciendo saber a quienes se crean con derecho, vengán a deducirlo en términos de Ley. Lo que se hace saber al público en general para el fin indicado.—Doy fe.—Toluca, Méx., a 15 de julio de 1970.—El Secretario Interino del Juzgado, Virginia Dávila Limón.

18.—13, 16 y 20 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

—o—
DISTRITO DE TOLUCA

—o—
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO

Sr. FELIPE TEJA.

Presente.

La señora ELVIRA SEGURA VIUDA DE MACEDO, ha promovido en contra de usted, ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, respecto de la casa número 436 (antes 101), de las calles de José Vicente Villada, cuyas medidas y colindancias son: Norte, veinte metros cinco centímetros en dos líneas: la primera de ocho metros cincuenta centímetros con casa 434 de avenida de su ubicación (antes resto propia casa 101), propiedad Brígida Cerda (antes Luis Teja) y en otra once metros cincuenta centímetros con casa 432 de la misma avenida, propiedad Rafael Arias y señora (antes casa 99 propiedad Luis Teja); al Sur, veintitrés metros con Ransome Miller y Guadalupe Morales (antes casa 103 propiedad Heliodoro Hernández); Oriente, diez metros cuarenta centímetros con calle de su ubicación; Poniente, once metros noventa y cinco centímetros con predio Rafael Arias y señora (antes Encarnación Carbajal).—El Ciudadano Juez admitió la demanda, ordenó se le emplazase a usted por medio edictos, que se publicarán en periódico "Gaceta del Gobierno", por tres veces, de ocho en ocho días haciéndole saber deberá presentarse dentro del término de treinta días, partir última publicación, apercibiéndolo que de no hacerlo juicio seguirá en su rebeldía, haciéndole ulteriores notificaciones por rotulón, quedando copias de traslado a su disposición en Secretaría este Juzgado.—Lo que se hace para su conocimiento y fines legales consiguientes. Toluca, Méx., Enero 6 de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Fidencio Hernández Islas.

19.—13, 20 y 27 enero.

JUZGADO SEGUNDO MENOR MUNICIPAL

—*—
DISTRITO DE TOLUCA

—*—
E D I C T O

Los señores NAZARIO RIVERA y SIMONA MIRELES, promovieron en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial para acreditar que en San Lorenzo Tepaltitlán de este Municipio, ha poseído desde hace más de diez años en concepto de propietarios, pacífica, continua, pública y de buena fe, una fracción de terreno con estas colindancias y medidas: al Norte, 109.90 ciento nueve metros noventa centímetros con Tomasa y Catalina Romero; al Sur, la misma medida con el panteón del pueblo; al Oriente, 54.70 cincuenta y cuatro metros setenta cen-

tímetros con Mauro Rojas; al Poniente, 52.20 cincuenta y dos metros veinte centímetros con Palemón Martínez; con superficie total de 5,868.81 M2. CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS Y UN DECIMETROS CUADRADOS.—El objeto es obtener Título supletorio de Dominio. El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó se publique esta relación en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Rumbo", que se editan en esta ciudad, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, que pueden venir a deducirlo en términos de Ley y en tiempo.—Lo que se hace saber al público en general para el fin indicado.—Toluca, Méx., a 17 de Diciembre de 1970.—Doy fe.—El Secretario, P. de D. Sonia Martínez Carrera.

23.—13, 16 y 20 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

—*—
DISTRITO DE LERMA

—*—
E D I C T O

MIGUEL SANCHEZ LOPEZ, promueve Información Ad-perpétuum, objeto acreditar posesión, tiempo y forma requeridos ley, y por usucapión obtener título dominio, respecto casa en esta Ciudad, que describe: Norte, 40.00 metros Vía Ferrocarril; Sur, igual medida camino; Oriente, 10.00 metros camino; Poniente, misma medida Trinidad Rojas.

Para publicarse tres veces, tres en tres días, en "Gaceta Gobierno" y "Heraldo de Toluca", expido en Lerma, Méx., 8 de enero de 1971.—Damos fe.—Asistencia, Rodolfo Díaz.—Asistencia, Rodolfo Martínez.

24.—13, 16 y 20 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

—*—
DISTRITO DE LERMA

—*—
E D I C T O

JORGE ROJAS GONZALEZ, promueve en este Juzgado Diligencias Información Ad-perpétuum, a efecto de demostrar que ha operado en su favor la prescripción por tener más de seis años de estar en posesión de un terreno con casucha sobre él mismo construida, el cual se encuentra ubicado en el Barrio de San Miguel del Municipio de Ocoyoacac, de este Distrito Judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 18.20 metros con la señora Antonia Rosales Vda. de Torres; al Sur, 18.78 metros con la señora Severiana Ballesteros Vda. de Valdés; al Oriente, 16.15 metros con el anterior colindante; al Poniente, 15.75 metros con el Callejón de Manuel Altamirano; con una superficie total de 195 metros cuadrados.

Se expide el presente para su publicación por tres veces, de tres en tres días, así como para que quien se crea con derecho alguno sobre el citado inmueble, pase a este Juzgado a deducirlo. Lerma, Méx., a cuatro de enero de 1971.—Doy fe.—El Secretario, C. J. Félix Garay Camacho.

25.—13, 16 y 20 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

—*—
TLALNEPANTLA, MEX.

—*—
E D I C T O

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por Nacional de Cobre, S. A., en contra de Industrial de Agujas, S. A., el C. Juez señaló las 13 horas del día 4 de febrero de 1971 para que en el local del Juzgado tenga verificativo el remate en primera almoneda de la maquinaria destinada a la fabricación de agujas para coser, para tejer a mano y alfileres con cabeza de vidrio, consistentes en: Una enderessadora y cortadora AMBA ACHEN, tipo OIVIL 6, motor M-5244-153; Una redondeadora de extremo AMBA ACHEN tipo ON7IB-2 motor 5326-1831; Una aspiradora automática, tipo MERS 04-12-adv, motor 562-25/3; Tres Reductores AMBA, tipo D-I, motores M-067022, M-083-421 y M-081687; Una rectificadora de Cortadores AMBA ACHEN, tipo OIV716-4, motor M-5259273; Una fresadora para cortadores AMBA ACHEN tipo OIV-716-4, motor M-5259273; Dos esmeriles AMBA ACHEN, un tipo 132, motor M-122831 y otro para trazo de canal AMBA ACHEN, tipo AD-62-N2 motor M-1841261; Una pulidora de trazo de canal dado AMBA ACHEN, AD-56-N2, motor M-0940856; Una rectificadora de Lápis AMBA ACHEN; Una trazadora de canal AMBA ACHEN, tipo KOD-546, motor M-173743; Una endere-

zadora de agujas AMBA ACHEN, tipo OIV80a-6, M-5244013; Una marcadora cortadora AMBA ACHEN, tipo JRM, motor M-635-994; Una prensa estampadora AMBA ACHEN, tipo OJV112M-6, motor M-4030335; Una esmeriladora de punzón AMBA ACHEN, motor de esmeril; Fresadora para punzón AMBA ACHEN, tipo NEBS-06AL, AD7ING, motores M-F28310, 4M-F28300 y M-964-823; Una esmeriladora de rebaba AMBA ACHEN, tipo OIVS0-3-2; motor M-5311591; Un extractor de polvo MEBS-041-20, motor M-562254; Una esmeriladora de punta, tipo CIV-905-4; Una esmeriladora de punta, tipo CIV-905-4; Un extractor de polvo tipo MCB804120, motor M-566-2249; Una vibradora acomodador de Agujas AMBA ACHEN, tipo MV-25120, motor M-861106481; Un horno de temple aguja de máquina motor JSHK-10 y motor M-4526; Dos pulidoras de Agujas, tipo OIV-122-M6, con motor M-4030230 y M-4030231; Un extractor de aire tipo MEBS-04120S, motor M-562257; Un horno de revenido "Bonel", tipo S/N motor S-81976; Un esmeril de punta tipo OJV-905-4 motor M5390020; Un extractor de polvo tipo HEBS-041-20 motor S-562256; Enderezadora AMBA ACHEN, tipo DIV-100L-6, motor M-524; Dos pulidoras de Ojo AMBA ACHEN, tipo OIV-100L-6 con motores M-524-165; Dos pulidoras de Ojo AMBA ACHEN, tipo OIV-100L-6 con motores M-524-164 y N-524-163; Tres esmeriladoras de corte plano AMBA ACHEN, tipo DRO, con motores M-150146, M-150147 y M-150148; Tres extractores de polvo, tipo MEBS-04120 motor M-562252; Una rectificadora de DAPOS AMBA ACHEN, tipo MB5-122, motor M-F28311, Una cortadora de cabos AMBA ACHEN, tipo OIV-100L-6, motor M-5295510; Tres máquinas de Sacar punta a los cabos AMBA ACHEN, tipo OIV-100L-a, OIV-1125 y OIV-114T-4 con motores M-4031531 y M-4031532; Dos máquinas para pulir intermedio, AMBA ACHEN, tipo OIV-80A-4, motor M-5389897; y otra con motor M-5389898; Dos prensas No. 1 AMBA ACHEN, aguja de máquina tipo OIV100L-4 motor serie M-5371995 y la No. 2 tipo OIV112-34, motor M-4031526; Cuatro esmeriladoras de cabeza AMBA ACHEN con extractor, tipo OIV905-4 con motores M-5390-090, M-5390-091, M-539-089 y M-5390-092; Hornos Temple Aguja de mano, tipo JSH-10 motor M-4527; Dos máquinas para pulir a granel con seis barriles tipo DOIV90L-4, M-5390139; Una máquina para alfiler de cabeza de vidrio tipo IGDO22H motor M-1963178; Una escogedora de cabos tipo DORK motor M-6-40142; Una cortadora de cabos tipo DORK, motor M-650821; Una máquina para alfiler de cabeza de vidrio DO22H, motor M-1963177; Dos pulidoras de agujas tipo IDP-30, motor M-03509 y otra tipo DP-30 motor M-08-512; Una pulidora de aguja tipo DP-30; Una máquina estampadora mano ACHEN, tipo DUR-2; Una reductora de punta AMBA ACHEN; Una reductora de punta AMBA ACHEN; Una cortadora de alambre AMBA ACHEN, tipo OIV-100L-6, motor M-544160. Sirve de base para la venta la cantidad de \$9000,000.00, valor pericial y postura legal la que cubra las dos terceras partes. Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces, dentro de tres días en la "Gaceta del Gobierno" y en "Provincia", que se editan respectivamente en Toluca, Méx., y en esta población y en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente en Tlalnepantla, Estado de México a los ocho días del mes de enero de 1971.—Doy fe.—Primer Secretario del Juzgado Primero Civil, **C. Joaquín Ramírez Escamilla**.

27.—16, 20 y 23 enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

—*—
DISTRITO DE LERMA

—*—
E D I C T O

ISAIAS HERNANDEZ MARTINEZ, promueve diligencias Información Ad-perpetuum, objeto acreditar posesión, forma y términos ley, y obtener por usucapión título dominio, Casa en San Antonio El Llanito, Ocoyoacac, Méx., mide y linda: Norte, 27.70 metros Pedro León; Sur, 28.60 metros Vía Ferrocarril; Oriente, 38.20 metros, Pedro Padilla; Poniente, 36.40 metros, Pedro León.

Para publicarse tres veces, tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Heraldo" Toluca, expido el presente en Lerma, Méx., 12 de enero de 1971.—Doy fe.—Asistencia, **Rodolfo Díaz**.—Asistencia, **Rodolfo Martínez**.

29.—16, 20 y 23 enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

—*—
DISTRITO DE ZUMPANGO

—*—
E D I C T O

JUAN RAMIREZ VILLAGRAN, promovió en este Juzgado Información de Dominio, para acreditar que en la Cabecera de este Distrito Judicial, ha poseído desde hace más de diez años en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, un terreno denominado "DE INFANTE", el cual tiene las colindancias siguientes: al Norte, con Ignacio Severo y Donato Parra; al Sur, con Ponciano Torres y Eusebio Quintero; al Oriente, con Ignacio Severo y al Poniente, con Camino a Bata; el objeto de la Información es el de obtener Título Supletorio de Dominio, la C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó se publique una relación de la solicitud en el periódico "Gaceta del Gobierno" y en "El Noticiero" que se editan en la Ciudad de Toluca, por tres veces consecutivas, de tres en tres días; haciendo saber a quienes se crean con derecho vengan a deducirlo en términos de Ley y en tiempo.—Lo que se hace saber al público en general con el fin indicado.—Zumpango, Estado de México; a quince de diciembre de 1970.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **C. Filemón Gutiérrez González**.

31.—16, 20 y 23 enero

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

—*—
DISTRITO DE TOLUCA

—*—
E D I C T O

MARIA MENDOZA CHAVEZ, promovió en este Juzgado Diligencias de Información de Dominio, para acreditar que en San Jerónimo Chicahuatlco, Municipio de Metepec, México, ha poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria un terreno con casucha con estas colindancias: al Oriente, con Sixto Romero; al Poniente, con Angel de León; al Norte, con Rancho de Santa Cruz, zanja de por medio; al Sur, con calle de Chapultepec. El objeto es obtener Título Supletorio de Dominio, el C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó se publique esta relación en la "Gaceta del Gobierno" y en "El Noticiero", por tres veces, de tres, en tres días, haciendo saber a quienes se crean con derecho vengan a deducirlo en términos de Ley. Lo que se hace saber al público en general para el fin indicado.—Toluca, Méx., a 4 de diciembre de 1970.—Doy fe.—La Secretaria, **Virginia Dávila Lámón**.

32.—16, 20 y 23 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

—*—
DISTRITO DE TOLUCA

—*—
E D I C T O

El señor J. TRINIDAD VELASCO VELAZQUEZ, ha promovido diligencias en Jurisdicción Voluntaria, para acreditar por medio de Información Testimonial, la posesión que ha tenido desde hace veintinueve años del inmueble ubicado en las calles de Ignacio Rayón Norte, número 626 de esta Ciudad que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Poniente, 12.35 metros con calle de Ignacio Rayón; al Oriente, 12.35 metros con el señor Raymundo Velasco Velázquez; al Norte, 20 metros con los señores José Luis Arzate Maya y Salomón Maya; al Sur, 20 metros con propiedad de Arturo Rosario Velázquez Carbajal, con superficie aproximada de 247 metros cuadrados.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado por el artículo 2898 del Código Civil Vigente.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", se expide el presente en Toluca, Méx., a los ocho días del mes de enero de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **C. Casto Ceballos C.**

38.—20, 23 y 27 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

— * —
DISTRITO DE TOLUCA

— * —
E D I C T O

Al margen un sello que dice Juzgado Segundo de lo Civil.—Toluca, México.—JUAN DE LA CRUZ VILLEGAS, ha promovido diligencias de Información Ad-perpétuum, para acreditar la prescripción positiva adquisitiva que dice tener sobre un terreno y construcción anexa, ubicado en el pueblo de Santa Ana Tlapatlán, con las siguientes medidas y colindancias: al Oriente, 20.40 metros con Avenida Matamoros; al Poniente, 19.40 metros con Camilo Plata; al Norte, 69.50 metros con Esperanza de la Cruz y al Sur, 69.50 metros con Gilberto de la Cruz, con una superficie total de 1,329.65 metros; para su publicación se expide el presente edicto por tres veces, de tres en tres días, para conocimiento del público a fin de quienes se crean con derecho pasen a deducirlo en término de ley y tiempo.—Toluca, Méx., a 8 de Enero de 1971.—Doy fe.—El Secretario 2o. del Juzgado 2o. Civil, **Fidencio Hernández Yslas**.

40.—20, 23 y 27 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

— * —
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

— * —
E D I C T O

JOSE ESCAMILLA CASTRO, ha promovido ante este Juzgado Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un terreno de labor ubicado en Santiago Tianguistenco, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 175.50 metros con Carretera a Chalma; al Sur, 136.00 metros con Camino a Chalma; al Oriente, 95.00 metros con Angel Cuevas López; al Poniente, 71.00 metros con Leopoldo Torres Perete. El inmueble anterior se encuentra registrado fiscalmente a mi nombre, admitida que le fue la promoción por el Ciudadano Juez, se ordenó su publicación por tres veces, de tres en tres días, en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", que se editan en la Ciudad de Toluca, México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley. Lo que se hace para los fines legales indicados.—Tenango del Valle, México, a 13 de Enero de 1971.—Firmando los Testigos de Asistencia por estar de vacaciones el ciudadano Secretario de este Juzgado.—Damos fe.—T. de A., T. de A.

41.—20, 23 y 27 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

— * —
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

— * —
E D I C T O

ROBERTO TORRES UBALDO, promovió ante este Juzgado diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión apta para que se le declare propietario respecto de una casa ubicada en la población y Municipio de Capulhuac de este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias son: al Norte, veintitrés metros con Sucesión de Andrés Salazar; al Sur, 23 metros con calle de Guadalupe Victoria; al Poniente, treinta y cinco metros cincuenta centímetros con Feliciano Jiménez y Adrián Navidad y al Oriente, treinta y cinco metros cincuenta centímetros con Avenida Morelos. Dicho inmueble se encuentra registrado fiscalmente a nombre de Leopoldo Contreras Pastrana con un valor fiscal de siete mil pesos.—El Ciudadano Juez admitió la promoción y ordenó se publicara un extracto de la misma por tres veces, de tres en tres días, en los periódicos "Gaceta del Gobierno" del Estado" y "El Noticiero", que se publican en la Ciudad de Toluca, Méx., para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley, lo que se hace para el conocimiento del público en general y para los fines legales indicados.—Tenango del Valle, Méx., a catorce de enero de 1971.—Los Testigos de Asistencia que actúan por vacaciones del C. Secretario.—Damos fe.—T. de A., T. de A.

42.—20, 23 y 27 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

— * —
TLALNEPANTLA, MEX.

— * —
E D I C T O

MANUEL MARTINEZ CERVANTES, ha promovido ante este H. Juzgado diligencias de Información Ad-perpétuum, respecto de un predio denominado "El Tejoote", ubicado en el pueblo de Santa Cecilia de esta Jurisdicción, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 22.00 metros con Arturo Sánchez Martínez; al Sur, en 22.00 metros con Antonio Gutiérrez; al Oriente, en 10.00 metros con Platón Guerrero y al Poniente, en 10.00 metros con calle pública.—Con superficie de 220.00 M2.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en los periódicos "Gaceta del Gobierno" que se edita en Toluca, Méx., y en "Provincia", que se edita en esta Ciudad, en los estrados del Juzgado y en el predio objeto de esta información se expide el presente a los siete días del mes de enero de 1971.—Doy fe.—C. Segundo Secretario del Juzgado, **C. César Huerta Mondragón**.

43.—20, 23 y 27 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

— * —
TLALNEPANTLA, MEX.

— * —
E D I C T O

MARIA DEL CARMEN MESTAS DE NUSSBAUMER, se ha presentado en este Juzgado, promoviendo diligencias de INMATRICULACION sobre un terreno ubicado en la Colonia Vicente Guerrero del pueblo de Barrón del Municipio de Villa Nicolás Romero, que dice tener en posesión desde hace cinco años, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte, 39.00 metros con Valentina Rojas; Sur, 47.00 metros con Dolores García de Hernández; Oriente, 27.00 metros con Alfonso García Garza y Poniente, 51.50 metros con Camino. Se dio entrada promoción y se ordenó publicación por edictos por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", que se editan en la Capital del Estado de México y esta ciudad respectivamente, para conocimiento de personas se crean con mejor derecho, se presenten a deducirlo en términos de Ley.—Dado a los tres días del mes de enero de 1971.—Doy fe.—Primer Secretario de Acuerdos, **P. J. Armando Gómez Jaramillo**.

44.—20, 30 enero y 10 feb.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

— * —
TLALNEPANTLA, MEX.

— * —
E D I C T O

La señora MARIA DE LA LUZ DORANTES, ha promovido ante este H. Juzgado Diligencias de Inmatriculación, respecto de un predio denominado "LA HUERTA", el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 15 metros con zanja regadera; al Sur, 10 metros con calle del Pueblo de San Andrés Ateneco; al Oriente, 24 metros con Daniel Valle; al Poniente, 25 metros con Manuel Valle. Dicho predio tiene una superficie de 318.50 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que se edita en la ciudad de Toluca, Méx., en el periódico local "Provincia", que se edita en la ciudad de Tlalnepantla, Méx., y en los Estrados de este Juzgado, se expide el presente a los 20 días del mes de noviembre de 1970.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, **Joaquín Ramírez Escamilla**.

45.—20, 30 enero y 10 feb.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

— * —
TLALNEPANTLA, MEX.

— * —
E D I C T O

JACINTO RIVERO MORAN, ha promovido ante este H. Juzgado diligencias de Inmatriculación, respecto de un terreno denominado Laderita o Barranquita, ubicado en el pueblo de San Juan Ixhuatepec del Municipio de Tlalnepantla, Méx., el cual

tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en cincuenta y dos metros veinte centímetros con Andrés Jiménez; al Sur, en cincuenta metros con Crescencio Morales; al Oriente, en setenta y nueve metros con Crescencio Morales; al Poniente, en ochenta y un metros con Jorge Barrón y Andrés Jiménez.—Con superficie total de 3,880.00 M2. TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS.

Para su publicación por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que se edita en la ciudad de Toluca, Méx., y en "Provincia", que se edita en esta ciudad, en los Estrados del Juzgado y en el predio objeto de esta Información, se expide el presente a los veintisiete días del mes de noviembre de 1970.—Doy fe.—C. Primer Secretario del Juzgado Primero de lo Civil, **Joaquín Ramírez Escamilla**.

46.—20, 30 enero y 10 feb.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

—*—
TLALNEPANTLA, MEX.

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de noviembre, se hace del conocimiento a los interesados que en el Juzgado Segundo de lo Civil de Tlalnepantla, Méx., se encuentra radicada la intestamentaria de GUADALUPE SOTO FERNANDEZ, quien falleció en San Juan Ixhuatpec, Méx., y se ha presentado como presunto heredero su hermano Ángel Soto Fernández. Lo que se hace del conocimiento al público en general para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a reclamarlo, dentro del término de cuarenta días contado a partir de la última publicación.

Para su publicación por dos veces, de siete en siete días, en la "Gaceta del Gobierno", de la ciudad de Toluca, Méx.,—Tlalnepantla, Méx., a 10 de diciembre de 1970.—C. Segundo Secretario, **César Huerta Mondragón**.

47.—20 y 27 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

—*—
DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, que en este Juzgado promovió el señor Licenciado Galileo Cruz Padrón, como apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola S. A., en contra de Constantino Herrera Jaimes, fueron señaladas las diez horas del día veinticinco del presente mes para que en el local de este Juzgado tenga verificativo la segunda almoneda de remate de los siguientes bienes:

Un terreno denominado "El Sahino", ubicado en la Ranchería de Aguacatitlán Municipio de Amatepec, Distrito de Sultepec, Méx., con una superficie de 69 hectáreas y las medidas y colindancias que se asientan bajo el número 16 a fojas 95 del Libro destinado a títulos traslativos de dominio con fecha 6 de junio de 1958 en el Registro Público de la Propiedad de Sultepec, Méx.

El inmueble anteriormente descrito reporta los siguientes gravámenes: por la cantidad de \$49,070.00 a favor del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., y por la cantidad de \$13,047.00 a favor de dicha Institución.

Se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes que obra en autos. Servirá de base para el remate la cantidad de \$32,662.61 hecho el descuento de Ley.

Para su publicación por una sola vez en el periódico "Gaceta del Gobierno", y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en la del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sultepec, Méx., se expide el presente en Toluca, Méx., a 11 de enero de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **C. Casto Ceballos C.**

48.—20 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

—*—
DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, que en este Juzgado promovió el señor Licenciado Galileo Cruz Padrón, como apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., en contra de Hé-

ctor Domínguez Ortiz, fueron señaladas las diez horas del día 26 del presente mes, para que en el local de este Juzgado tenga verificativo la segunda almoneda de remate, de los siguientes bienes:

Un terreno denominado "La Peña", ubicado en Amatepec, Distrito de Sultepec, con una superficie de 32 000.00 hectáreas que mide y linda, al Norte, con Ejido de los Timbres; al Sur, con la señora Ortiz y Austreberta Domínguez; al Poniente, con camino Chapulapan; al Oriente, con un Arroyo.

El inmueble anteriormente descrito reporta los siguientes gravámenes: por la cantidad de \$22,400.00 a favor del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., y por la cantidad de \$14,760.00 a favor de la misma Institución.

Se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes que obra en autos.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$14,517.00 hecho el descuento de Ley.

Para su publicación por una sola vez en el periódico "Gaceta del Gobierno del Estado", y un aviso que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en la del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sultepec, Méx., se expide el presente en Toluca, Méx., a los 11 días del mes de enero de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **C. Casto Ceballos C.**

49.—20 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

—*—
DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, que en este Juzgado promovió el señor Licenciado Galileo Cruz Padrón, como apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., en contra de Carlos, Carmen y Guadalupe Sierra Mejía, fueron señaladas las 13 horas del día 27 del presente mes para que en el local de este Juzgado tenga verificativo la primera almoneda de remate de los siguientes bienes:

Casa y solar ubicados en las calles de Juárez número 27 hoy 24 en el Poblado de Capultitlán de este Distrito Judicial, que mide y linda: al Norte, 11 metros con calle de su ubicación; al Sur, 11 metros con calle de su ubicación; al Sur, 11 metros con Francisco Sierra Muñoz y María de los Angeles Mucio de Sierra; al Oriente, 20 metros con los colindantes anteriores; al Poniente, 20 metros con Ramón Monroy Morán.

El inmueble anteriormente descrito reporta los siguientes gravámenes: contrato de apertura de crédito y reconocimiento de adeudos a favor del Banco Nacional de Crédito Agrícola S. A., por la cantidad de \$13,203.75; embargo judicial sobre el inmueble anteriormente descrito por las cantidades de \$9,000.00 y \$1,984.84 a favor de la misma Institución.

Se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en certificado de gravámenes que obra en autos.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$18,600.00 valor pericial.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico "Gaceta del Gobierno", y un aviso que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado, se expide el presente en Toluca, Méx., a los once días del mes de enero de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **C. Casto Ceballos C.**

50.—20, 23 y 27 enero

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

—*—
DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, que en este Juzgado promovió el señor Licenciado Galileo Cruz Padrón, como apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., en contra de J. Isabel Marure Aguirre, fueron señaladas las 13 horas del día 25 de enero del año en curso, para que en el local de este Juzgado tenga verificativo la segunda almoneda de remate de los siguientes bienes:

Un terreno de común repartimiento, ubicado en Puerto de Arena del pueblo de San Juan Tetitlán Municipio de Tlatlaxala, Distrito de Sultepec, Méx., que mide y linda, de Oriente a Poniente, 1,267 metros por 403 metros de Norte, a Sur; al Oriente, con Simitrio Santos; al Poniente, con Prisciliano Hilario, Silvestre Prisciliano, Natividad, Santos y Juana Santos; al Norte, con Alberto Abarca; al Sur, con Anastasio Flores.

El inmueble anteriormente descrito reporta los siguientes gravámenes: a favor del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., por la cantidad de \$15,890.00 otro por la cantidad de \$12,500.00 y otro por la cantidad de \$13,176.29 a favor de la misma Institución.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$18,470.88 hecho el descuento de Ley.

Se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes que obra en autos.

Para su publicación por una sola vez, en el periódico "Gaceta del Gobierno", y un aviso que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en la del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sultepec, Méx., se expide el presente en Toluca, Méx., a 11 de enero de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Casto Ceballos C.

51.—20 enero

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

— * —
DISTRITO DE TOLUCA

— * —
E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, que en este Juzgado promovió el señor Licenciado Galileo Cruz Padrón, como apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., en contra de Baltazar Balderas Reyes, fueron señaladas las once horas del día 27 del presente mes, para que en local de este Juzgado tenga verificativo la primera almoneda de remate de los siguientes bienes:

Fracción de terreno situado en el paraje denominado "Bata" del Distrito de Ixtlahuaca, que mide y linda: al Oriente, ciento setenta y seis metros con terreno de José Becerril; al Poniente, ciento cuarenta metros con el río de Jiquipileo; al Norte, trescientos setenta metros con terreno de José Becerril.

El inmueble anteriormente descrito reporta los siguientes gravámenes: contrato de apertura de crédito a favor del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., por la cantidad de \$19,040.00 y otro por la cantidad de \$7,785.48 más \$675.25 a favor de la misma Institución.

Se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes que obra en autos.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$23,570.00 valor pericial.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días en el periódico "Gaceta del Gobierno" del Estado, y un aviso que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado así como en la del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ixtlahuaca, Méx., se expide el presente en Toluca, Méx., a los once días del mes de enero de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Casto Ceballos C.

52.—20, 23 y 27 enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

— * —
DISTRITO DE CHALCO, MEX.

— * —
E D I C T O

MARIA ADAYA VAZQUEZ, se ha dirigido a este Juzgado promoviendo Diligencias de Información Ad-perpétuum, para acreditar la posesión de un sitio con casa denominado "FRAC. AYOTLA" o "SAN ANTONIO", ubicado en términos del Municipio de Tlalmanalco de este Distrito Judicial, con las medidas y colindancias siguientes: Norte, veinticuatro metros con calle del Mirador; al Sur, diecinueve metros cincuenta centímetros con calle del Cedro; al Oriente, ciento un metros cincuenta centímetros con propiedad del señor Alberto Casales; y al Poniente, noventa y nueve metros cincuenta centímetros con la propiedad del señor Alberto Casales, teniendo una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS.

Y se expide para su publicación de tres en tres días, por tres veces consecutivas en la "Gaceta del Gobierno" del Estado y "El Noticiero" que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., y se expide en la ciudad de Chalco, México, a los 15 días del mes de enero de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado del Ramo Civil, Lic. Alfredo González A.

53.—20, 23 y 27 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

— * —
DISTRITO DE TEXCOCO, MEX.

— * —
E D I C T O

DAVID MORENO FERNANDEZ, se ha presentado a este Juzgado promoviendo Imatriculación respecto de dos terrenos denominados TEXOLOTLITLA y TEXOLOTLITLA 2o., ubicados en Tecamachalco del Municipio de Los Reyes La Paz de este Distrito, que miden, el primero, al Norte, 119.20 metros, Ramón Juárez; Sur, 135 metros David Moreno y Fernández; Oriente, 81.07 metros Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S. A., y al Poniente, 62.07 metros, David Moreno Fernández. El segundo, al Norte, 5 metros con Carril; al Sur, 4.66 metros con Ejido de Los Reyes; Oriente, 54.33 metros David Moreno y al Poniente, 54.33 metros con resto del mismo predio, mediante un contrato privado de compra venta. Y para su publicación de diez en diez días por tres veces consecutivas, en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y en "El Noticiero" que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., expido el presente a los 19 días de diciembre de 1970.—Doy fe.—El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Alfredo González A.

54.—20, 30 enero y 10 feb.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

— * —
DISTRITO DE TENANCINGO

— * —
E D I C T O

ISAIAS GUTIERREZ GARDUÑO, promovió diligencias información dominio, fin acreditar posesión dice tener más de diez años sobre casa número 12 calles Morelos, Cabecera Municipal Coatepec Harinas, este Distrito, construida parte terreno propiedad particular y terreno propiedad particular, ubicado pueblo Acenitlapilco, mismo Municipio, miden y lindan, la casa: Norte, 11.90 metros, herederos Julio Giles; Sur, misma medida, calle su ubicación; Oriente, 40.35 metros, Francisco Segura Ponciano; Poniente, igual medida José Recillas Quintero y Carmen Muñoz.—Terreno, Norte, 416.00 metros, Herederos Jesús Flores; Sur, 450.00 metros, Raúl Flores Rubi; Oriente, 56.00 metros, Río Xalaxtoc; Poniente, 63.00 metros, calle Nacional.

Cumplimiento ordenado artículo 2898 Código Civil y para su publicación tres veces, tres en tres días, "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero" editarse Toluca, Méx., expido presente Tenancingo, Méx., siete días enero 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Luis Islas Monroy.

55.—20, 23 y 27 enero

CONVOCATORIA

"INSTRUMENTOS DE PRECISION PARA AUTOMOVILES, S. A."

El Presidente del Consejo de Administración de "Instrumentos de Precisión para Automóviles, S. A.", se permite convocar a los señores Accionistas de la indicada Sociedad, para una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día 27 de Enero de 1971, a las 10.00 horas, en las oficinas de la misma Sociedad, ubicadas en la calle de Industria Textil No. 7 en Naucalpan de Juárez, Estado de México, publicándose esta convocatoria por primera vez, de acuerdo con lo establecido en la escritura constitutiva, advirtiéndose que la sesión se celebrará si se encuentra representado cuando menos la mitad del capital social.

ORDEN DEL DIA:

- I.—Certificación del escrutinio.
- II.—Informe verbal del Presidente del Consejo de Administración, acerca de los asuntos de la Compañía.
- III.—Lectura, discusión y aprobación definitivas en su caso, del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, cortados al 30 de Septiembre de 1970.
- IV.—Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, así como del Comisario Propietario y del Comisario Suplente, quienes desempeñan sus funciones durante el ejercicio de 1970-71.

V.—Remuneración de honorarios a los miembros del Consejo de Administración, Comisario Propietario y Comisario Suplente, por el desempeño de sus gestiones durante el pasado ejercicio.

VI.—Asuntos diversos.

VII.—Lectura del acta que de la Asamblea se levante y su aprobación en su caso.

El depósito de las acciones para obtener tarjeta de entrada se hará con cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea, en las oficinas de la Sociedad en Naucalpan de Juárez, Estado de México, calle Industria Textil No. 7. Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de Enero de 1971.

"Instrumentos de Precisión para Automóviles, S. A."

Lic. RAFAEL COUTTOLENC URQUIAGA,
Secretario del Consejo de Administración,

39.—20 enero.

**DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"**

Nigromante No. 213.

Tel. 5-34-16

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES

DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00.

Más el 15% para Educación Pública.

N O R M A S :

UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.

TRES.—Las personas que para la localización del acta o las actas, no proporcionen los datos completos, deberán esperar a que se realice la localización del libro y acta donde se encuentra registrada, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen.

La entrega de la copia certificada en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número Dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas

De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

Toluca, Méx., 31 de diciembre de 1970.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. Arturo Martínez Legorreta.

El Jefe del Departamento,
Prof. Leopoldo Sarmiento E.

Recordatorio

Recordamos a los colegas de los Estados, que normalmente remitimos el Periódico Oficial de esta entidad "Gaceta del Gobierno", que cuando lleguen a faltarles algunos números, los reclamen a la oficina local de correos y que en caso de no conseguir su objetivo de esta manera, nos den aviso para repetirles el envío.

Al mismo tiempo les pedimos nos envíen sus periódicos normalmente como nosotros gustosos lo hacemos.

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISO A LOS AVICULTORES

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado, participa a los Avicultores de la Entidad, cualquiera que sea la importancia de sus gallineros, que está funcionando debidamente el LABORATORIO DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DE LAS AVES, dotado de todos los elementos modernos y del personal especializado para el objeto; sus servicios son gratuitos.

Se les recomienda llevar a ese establecimiento las aves enfermas o recién muertas, con objeto de que sean diagnosticadas y con ello puedan recibir consejo para la prevención y tratamiento de las enfermedades de sus aves.

El Laboratorio está instalado en el Campo Experimental "El Cerrillo", desviación en el Km. 15 de la carretera Toluca - Atlacomulco, las aves se reciben de las 9 a. m. a las 15 horas.

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO**

La "Gaceta del Gobierno" se publica dos veces por semana los días miércoles y sábados.

DIRECTORIO OFICIAL

—♦—

Prof. CARLOS HANK GONZALEZ
Gobernador Constitucional del Estado,

—♦—

Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
Secretario General de Gobierno,

—♦—

Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA
Oficial Mayor de Gobierno,

**DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

Sección: "Gaceta del Gobierno"

TARIFAS

SUSCRIPCIONES: Edictos y demás avisos Judiciales, Administrativos y Generales.

| | |
|--|---|
| Por un año \$ 100.00 | Palabra por una sola publicación . . . \$ 0.50 |
| Por seis meses " 55.00 | Palabra por dos publicaciones . . . " 0.75 |
| Por tres meses " 30.00 | Palabra por tres publicaciones . . . " 1.00 |
| Ejemplar del día que no tenga precio especial. " 1.00 | Balances " 300.00 |
| Ejemplar a la sa do que no tenga precio especial. " 2.00 | Convocatorias y documentos similares: Por Plana o Fracción " 150.00 |

PUBLICACIONES DE SOLICITUDES DE PROTECCION A LA INDUSTRIA

| | |
|---|-----------|
| Con Inversión hasta por \$ 1,000,000.00 | \$ 100.00 |
| Con Inversión hasta por „ 5,000,000.00 | „ 150.00 |
| Con Inversión hasta por „ 10,000,000.00 | „ 200.00 |

En inversiones de más de \$10,000,000.00 se aplicará una proporción ascendente de \$50.00 por \$1,000,000.00. Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a: \$ 175.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género a: „ 300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

CONDICIONES:

UNA.—El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.

DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.

TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.

CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.

CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos, debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los C.C. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este periódico, que envíen dos tantos del texto.

A los insertores de publicaciones pagadas que no reciban los comprobantes que se les remiten por correo, se les hace saber que no les serán repetidos o atendida cualquier consulta relacionada con su asunto, si no presentan el comprobante de pago respectivo.

Hacemos también del conocimiento de los insertores, que la administración de la "Gaceta del Gobierno" puede remitir tales comprobantes por servicio de Correo Certificado si mandan con el valor de la publicación, el del porte postal correspondiente.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

La "Gaceta del Gobierno" se publica dos veces por semana los días miércoles y sábados.